

Secretaría 28-02-2022.-

Al despacho del señor, el presente PROCESO REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE DADO EN COMODATO PRECARIO promovido por CEFERINA SIMANCA DE CABARCAS contra MICAELA ESTHER BARRAZA MENDOZA, informándole que, el apoderado de la actora presenta memorial con la constancia de la notificación por aviso. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de (2022).-

PROCESO:	PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE:	CEFERINA SIMANCA DE CABARCAS
DEMANDADO:	MICAELA ESTHER BARRAZA MENDOZA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2019-00253-00.

ASUNTO A DECIDIR

Entra al despacho el proceso de la referencia para resolver en lo pertinente, habida cuenta que se ha cumplido con la carga notficatoria por parte del demandante.

CONSIDERACIONES

En efecto, se ha verificado por parte del despacho que el actor ha notificado debidamente al extremo pasivo, para lo cual ha remitido el citatorio de notificación personal a la dirección que reportó en la demanda, destino en la cual fue recibida a satisfacción de acuerdo a la constancia anexada, como también el respectivo aviso al no presentarse para su notificación.

Se tiene que, de acuerdo a la constancia de entrega visible a folio 31 del expediente, el aviso fue recibido en la dirección aportada en el escrito introductorio, el día 4 de febrero de 2020, sin embargo, hasta la fecha la demandada no se ha notificado personalmente de la acción, por lo cual, y en atención a no normado en artículo 292 del Código General del Proceso, es procedente tenerla como notificada, en igual sentido se procederá respecto de la contestación de la demanda, ya que teniendo conocimiento de la misma ha optado por no ejercer su derecho de contradicción, por ende se tendrá como no contestada la demanda.

En este orden de ideas, se tiene que la demandada se entiende notificada desde el 5 de febrero de 2020, momento a partir del cual comienza a correr el término de 20 días del traslado, con finalización el 4 de marzo de 2020, fecha hasta la cual no se había dado contestación a la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalará el día diecinueve (19) de abril del 2022, para llevar a cabo la audiencia, la cual principiará a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), a la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia.

Se advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020 y PCSJA20-11549 del 07-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual.

De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el Despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

Atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, el Juzgado decreta de siguientes pruebas:

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día diecinueve (19) de abril del 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial, en los términos del parágrafo del artículo 372 del C.G.P., la cual principiará a las diez de la mañana 10:00 a.m., a la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Cualquier, duda, requerimiento o excusa será enviada al correo electrónico del despacho jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

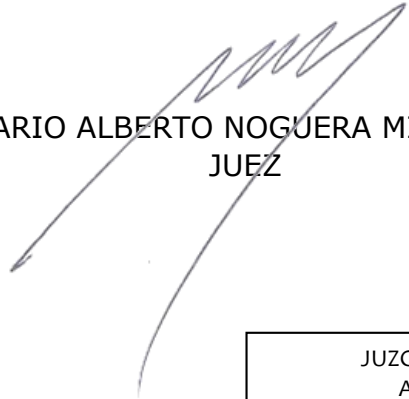
SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas documentales de la parte demandante las siguientes:

- Facturas del servicio de energía eléctrica Cuatro (4) folios.
- Acta de conciliación del 8 de marzo de 2016.
- Registro de defunción de la señora ANSELMA DURÁN MEJÍA (Q.E.P.D.)
- Registro civil de nacimiento de la señora CERAFINA SIMANCA DE CABARCAS.

TERCERO: DECRÉTESE la práctica del interrogatorio de parte a la demandada MICAELA ESTHER BARRAZA MENDOZA, solicitado por el apoderado de la demandante.

CUARTO: OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA, para que, con destino a este despacho, informe si el inmueble ubicado en este municipio en la carrera 5 N° 9-151, es un bien de propiedad del municipio o en su defecto remita la información catastral que posea del inmueble en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
SECRETARIA